



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Rionegro (Ant.) cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025)
Radicado 05615310500220230002500
Auto Interlocutorio N.º 218

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LEDY AMPARO GARCIA NOREÑA** en contra las AFPs **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.**, vencido el término otorgado en el auto del 21 de febrero de 2025 para que la codemandada COLFONDOS S.A. notificara el llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del CGP, aplicable por disposición del art. 145 del CPTSS, se declara ineficaz el llamamiento en garantía, puesto que el mismo fue admitido desde el 30 de agosto de 2024 y a la fecha no se allegó ningún documento que diera cuenta de su notificación, es decir, transcurrieron más de seis (6) meses.

Asimismo, vencido el término otorgado a COLPENSIONES para contestar la demanda, sin que se haya pronunciado al respecto, en los términos del parágrafo segundo del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda respecto a dicha entidad.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTSS**, seguida de la regulada en el **artículo 80 del mismo estatuto**, el día **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00PM)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando el aplicativo TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados a reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos no será necesario hacer ningún reporte.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 7 de abril de
2025



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e454ffb4a894fa62d3a346c8dd26f886a093bda5c4154e6b45b6bd6c69a790**

Documento generado en 04/04/2025 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>